



Juzgado Civil Municipal
La Mesa Cundinamarca

ESTADO No. 004

FECHA: 27 de Enero de 2021

Radicación	Naturaleza	Demandante	Demandado	Auto	Cuad.	Novedad
2019/00265	EJECUTIVO	C. CAMP. CAMINO DEL SOL	JAIRO GERMÁN GUARÍN C.	21/01/2021	1	Ordena seguir ejecución
2019/00287	EJEC. HIPO.	EDUARDO MONTENEGRO T.	MA. MAGDALENA CASTRO G.	21/01/2021	1	Suspende proceso
2019/00365	SUCESIÓN	MARCELIANO PALACIOS		21/01/2021	1	Reconoce Herederos
2019/00419	PERTENEN.	PEDRO MARTIN PARRA	PABLO ENRIQUE HUERTAS	21/01/2021	1	Ordena emplazamiento
2019/00488	PERTENEN.	ED. TRIF. SAN SEBASTIAN	CONSTR. CIVILES Y URBANAS	21/01/2021	1	Programa fecha Ins. Judicial
2020/00063	PERTENEN	MA. ELSA CASALLAS Y O.	HER. MA. HELENA CERON	21/01/2021	1	Ordena publicación pág. Web

El presente ESTADO se fija el lugar público y visible de la sede del Juzgado, por el término de un (1) día, siendo las 8:00 A.M. y puede ser consultado a través de la página www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com


DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria





*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conj. Campestre Camino del Sol
Demandado	Jairo Germán Guarín Camacho
Radicación	2538640030012019/00265-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Para la recuperación de una acreencia de menor cuantía, el Conjunto Campestre Camino del Sol de la Vereda El Palmar del Municipio de La Mesa, representado por la señora Administradora **SANDRA MARCELA IBÁÑEZ CASALLAS**, a través de su vocero judicial presentó demanda Ejecutiva Singular en contra del señor **JAIRO GERMÁN GUARIN CAMACHO**, pretendiendo el pago coercitivo de la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 11.491.340.00)**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración a partir del mes de abril de 2017 a junio de 2019, más los intereses moratorios desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Del mismo modo, por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios que se causen y, hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Atendiendo la demanda, mediante auto del ocho (8) de julio de 2019 (*folio 14 a 15*), se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, disponiendo el traslado legal, cuyo contenido fue noticiado por aviso remitido a la dirección denunciada como del ejecutado, con la confirmación de la Empresa de Servicio de Correo – Servientrega S.A. “*que el destinatario si, reside o labora en la dirección*”, de quien luego de efectuado el cómputo de términos para acudir al Juicio, optó por el silencio.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos de los pedimentos, la tarea no es otra que la continuidad de la ejecución, evidenciándose la ausencia de pago o abono, o por lo menos ninguna noticia reveló el señor Guarín Camacho, en torno de la satisfacción o alivio de la deuda.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones explícitas en el mandamiento de pago, se dispondrá la continuidad de la ejecución, con la consecuente liquidación del crédito que se cobra y se condenará en costas al demandado, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **JAIRO GERMAN GUARIN CAMACHO** y a favor del **CONJUNTO CAMPESTRE CAMINO DEL SOL**, para el cumplimiento de las obligaciones enumeradas en el mandamiento de pago adiado el ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de esta actuación (*fls. 14 a 15*).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la ~~parte ejecutada~~, dando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 600.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2996f925bcf4ac2bd7ade5e05cd1d4ee42a4206ca783918c7d1b27bcd6595c9b

Documento generado en 20/01/2021 02:45:09 PM



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

La Mesa (Cund.), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Hipotecario
Demandante	Eduardo Montenegro Tuso
Demandado	María Magdalena Castro Gutiérrez
Radicación	2538640030012019/00287/00
Decisión	Suspende proceso

La doctora **BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ**, conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación Armonía Concertada de Bogotá, comunica la aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, emprendido por la señora **MARÍA MAGDALENA CASTRO GUTIÉRREZ** y aceptado el 15 de enero del año en curso bajo el Radicado 004-2021, razón por la que solicita la suspensión del proceso Ejecutivo Hipotecario que nos ocupa, hasta tanto se cumpla con los términos de la negociación de deudas, indicando además que con tal finalidad, se programó audiencia para el 10 de febrero de 2021 a las 11:00 A.M.

De situaciones como las descritas, el Artículo 545 del Código General Procesal, en el Núm. 1º, prevé como uno de los efectos de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, que no podrán iniciarse nuevos expedientes de naturaleza ejecutiva, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor, y se suspenderán aquellos que de este tipo estuvieren en curso, al momento de la aceptación.

Puestas así las cosas y como quiera que el que es objeto de trajinar se halla en la fase de remate de bienes, en aplicación de la prescriptiva invocada será atendida, hasta nueva orden, al tiempo que se acatará la suspensión de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado, DECIDE:

1º. SUSPENDER el proceso **HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de EDUARDO MONTENEGRO TUSO en contra de MARÍA MAGDALENA CASTRO GUTIÉRREZ**, por operar la circunstancia contenida en el art. 531 y ss. del C.G.P.

2º. Tómesese nota la suspensión de las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMIENARES AMADOR



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

685bd0202e1c9605e5512b32aac542935c7e7573f1fbf34688f2b6602e9ad46a

Documento generado en 20/01/2021 02:45:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Causantes	MARCELIANO PALACIOS MARTINEZ y EDUARDA GONZÁLEZ DE PALACIOS
Radicación	2538640030012019/00365-00
Asunto	Reconoce herederos

Acreditado con los documentos idóneos el interés que une y habilita para actuar a los señores **GERMÁN PALACIOS GONZÁLEZ** y **JOSÉ JUVENAL PALACIOS GONZÁLEZ** al interior de la presente causa mortuoria como hijos de los extintos **MARCELIANO PALACIOS MARTINEZ** y **EDUARDA GONZÁLEZ DE PALACIOS** (q.e.p.d), en los términos del Art. 491 Núm. 3º se les reconoce como herederos en el orden dispuesto por el Art. 1045 del C.C. quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Del mismo modo, se reconoce a la señora **BLANCA CECILIA GONZÁLEZ** como heredera de la causante **EDUARDA GONZÁLEZ DE PALACIOS**, establecida su condición de hija, conforme al registro civil de nacimiento con serial No. 60358362 expedido por la Registraduría de Puente Aranda (Bogotá), carente filiación paterna. Tómese nota que acepta la herencia con beneficio de inventario.

No ocurre lo mismo frente al señor **MARCELINO PALACIOS GONZÁLEZ**, como quiera que para demostrar el parentesco allega una Partida de Bautismo expedida el 10 de agosto de 2018 por la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Cachipay, proscrita para estos efectos por la Ley 92 de 1938. Alléguese documento idóneo para acreditar su condición.

Se reconocer personería **LUIS FERNANDO TORO GARCÍA**, abogado, como procurador judicial de los señores **GERMÁN PALACIOS GONZÁLEZ**, **JOSÉ JUVENAL PALACIOS GONZÁLEZ**, **MARCELINO PALACIOS GONZÁLEZ** y **BLANCA CECILIA GONZÁLEZ**, en los términos, efectos y facultades que se atisban de los mandatos (fls. 47, 57, 59 y 61).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

2019/00365
Firmado Por:

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7be3521084eaa7ae4ea28d4e050b88a2284f57058300585c34691b6bd5b7fbd

1

Documento generado en 20/01/2021 02:45:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

609

La Mesa (Cund.), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Pedro Martin Parra V. y Otros
Demandado	Pablo Enrique Huertas y Otros
Radicación	2538640030012019/00419
Decisión	Ordena emplazamiento

Acreditado por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del estado Civil que el documento de identificación del señor PABLO ENRIQUE HUERTAS se encuentra vigente, es decir, no ha sido cancelado por muerte, queda disipada la duda del Juzgador en torno a la falta de notificación de posibles herederos determinados e indeterminados; al tiempo despeja que ninguno de los documentos de identificación proporcionados por el Señor apoderado de la parte actora, corresponde al del titular del derecho real dominio, que en realidad es el No. 4.188.158 del cupo numérico de Pachavita (Boyacá), expedido el 6 de octubre de 1966.

Bajo estas precisiones, indispensable deviene entonces subsanar la actuación y reponerla desde el emplazamiento del ausente a quien se llamó con el documento errado, lo que también aconteció en el oficio emitido para la inscripción de la demanda y las demás comunicaciones a que alude el inciso del Núm. 6º. del Art. 375 del C.G.P. salvaguardando eso sí, aquellas piezas que carezcan de la mención de la cédula de ciudadanía.

De contera, por Secretaría procédase conforme al Art. 108 del C.G.P. en armonía 10 y 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c494c51d2f3c8c9e15d93b35960079155e4beecfce5cc16c92603c4e7afe1d0

Documento generado en 20/01/2021 02:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

96
1

La Mesa (Cund.), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Edificio Trifamiliar San Sebastián
Demandado	Construcciones Civiles y Urbanas en Liq. y Otros
Radicación	2538640030012019/00488-00
Decisión	Programa fecha inspección

Téngase en cuenta, que con el memorial que milita a folios 193 a 194, la señora Curadora Ad-Litem, que representa el extremo pasivo, contestó la demanda sin la proposición de mecanismos exceptivos.

Siguiendo el ritual procesal, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial prevista en el Núm. 9o. del Art. 375 del Estatuto Procesal General, se programa **la hora de las 9 a.m. del día nueve (9) de Marzo del año en curso**. Allí mismo, si es posible, se desarrollarán las demás etapas previstas en los Arts. 392 en armonía con el 372 y 373 ibidem.

Como pruebas, se anuncian las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se tendrán como tal, todos y cada uno de los documentos aportados al libelo genitor, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIAL: No fueron solicitadas.

2. CONTESTACIÓN DEMANDA POR PARTE DE LA CURADORA AD-LITEM.

No fueron solicitadas.

DE OFICIO. Líbrese comunicación a la Oficina de Catastro Departamental para que a costa de la parte actora, disponga el envío del certificado especial de área y linderos, así como la ficha y plancha catastral del inmueble a que aluden las pretensiones, determinado como Lote de terreno No. 1 de la carrera 12 No. 6-64 de La Mesa, identificado con el código catastral No. 253860100000000240902900000015 antes ~~01-00-0021-0015-902~~ y matrícula inmobiliaria No. 166-26121, que hace parte del Conjunto Trifamiliar San Sebastián.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a49d88aeb7e062f68b2520a4cbd9fe949bdae841db8964fe23e
5b51f9263dc5**

Documento generado en 20/01/2021 02:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

28



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Ma. Elsa Casallas y Otro
Demandado	Herd. De María Elena Cerón y Otros
Radicación	2538640030012020/00063-00
Asunto	Ordena emplazamiento

Verificada la Inscripción de la demanda en la Anotación No. 10 del certificado de registro inmobiliario que corresponde al predio pretendido en usucapión, acredítese el cumplimiento del inciso final del Ord. 7º Art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db86642e93e5d65ee3bfddf9721b398f5c6d792f9168ee0986820f69f4ef66f0

Documento generado en 20/01/2021 02:45:08 PM



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>